



### Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tfno.: 961929068, Fax: 961929368, Correo electrónico: vaco05\_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240003815

**Procedimiento:** Procedimiento abreviado 383/2024. **Negociado:** AN

**Actuación recurrida:** SILENCIO DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT ANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2024003469 DE 24/04/2024

**De:** D/ña COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Procurador/a Sr./a.:** BEGOÑA MOLLA SANCHIS

**Letrado/a Sr./a.:** SANTIAGO PASCUAL SEVILLA GOMEZ

**Contra:** D/ña AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

**Procurador/a Sr./a.:**

**Letrado/a Sr./a.:**

### AUTO N.º 111/2024

**Juez:** D./D.ª MARCOS MARCO ABATO

En València, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante diligencia de ordenación de 4 de Octubre de 2024 se acordó oír a las partes y al ministerio fiscal sobre la posible falta de jurisdicción de este juzgado por pertenecer la cuestión al orden social.

**SEGUNDO.-** La parte actora efectuó alegaciones y el ayuntamiento demandado se pronunció en favor de la competencia del orden contencioso-administrativo.

**TERCERO.-** Por su parte el ministerio fiscal emitió informe en el que consideraba que la competencia para conocer del objeto de los autos corresponde a los juzgados de lo social.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El presente recurso tiene por objeto la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Burjassot número 2024003469 de 24/4/2024 en materia de Administración Laboral (convocatoria de proceso selectivo para personal Laboral).

En definitiva, se trata de un proceso selectivo encaminado a la selección de personal laboral al servicio de una administración pública.



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARCOS MARCO ABATO MARIA JOSÉ MASÍ CANUTO	FECHA HORA	24/10/2024 15:36:18
ID.FIRMA	idFirma ES741J00001308- EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X	PÁGINA	1/4



Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 15251231601464541512



Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 15251231601464541512

A este respecto el artículo 9 de la LOPJ determina que corresponde a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional social el conocimiento "de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del derecho".

A su vez, el art. 1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social establece que: "los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias".

**SEGUNDO.-** Aprobada la ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social se consideró por la sala cuarta del Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de mayo 2018 (RC 77/2017) que la competencia en esta materia pertenecía a la jurisdicción social, al atribuir el artículo 2 n) de la nueva norma a ese orden jurisdiccional el conocimiento de las "demás impugnaciones de otros actos de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral y sindical que pongan fin a la vía administrativa, siempre que en este caso su conocimiento no esté atribuido a otro orden jurisdiccional".

Este mismo criterio jurisprudencial, basado en la voluntad unificadora de la ley reguladora del orden social, se vio ratificado por otras sentencias más reciente, la núm. 20/2021, del 17 de febrero, de la sala de conflictos de competencia (recurso 28/2020) que concluyó que cualquiera que fuera el acuerdo impugnado (resolución de un concurso de traslado previo a la adjudicación de plazas convocadas en oposición libre o, directamente, la adjudicación de estas en la oposición), lo que provoca y determina el proceso es una decisión relativa a la relación laboral que vincula al trabajador con la Administración empleadora.

Para esta resolución el conocimiento de las cuestiones litigiosas entre el empleador - aunque sea una Administración pública- y sus trabajadores es de competencia de los órganos del orden social. Aunque se vea afectado personal laboral de nuevo ingreso - quienes obtuvieron plaza en la oposición libre-, por lo que se ha de superar la tradicional doctrina que atribuía la competencia al orden contencioso-administrativo cuando se trataba de una contratación externa o de nuevo ingreso: es voluntad del legislador, tras la aprobación de la LRJS 2011, que todas las cuestiones que pueden calificarse de sociales, incluso cuando esté implicada la Administración pública, sean atraídas al orden social, por su mayor especialidad.

La ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año de 2022 (disposición final 20ª) pretendió devolver el conocimiento de los actos preparatorios y de selección a la jurisdicción contencioso administrativa, añadiendo una nueva letra F) al artículo 3 de la ley de la jurisdicción social que prescribe "Los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo."

Sin embargo la regulación ha sido invalidada por la reciente sentencia del pleno del tribunal constitucional 145/2022, de 15 de noviembre, estimatoria de la cuestión de



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARCOS MARCO ABATO MARIA JOSÉ MASÍÁ CANUTO		FECHA HORA	24/10/2024 15:36:18
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00001308- EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X	PÁGINA	2/4





inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y que declara la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición final vigésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2022, al vulnerar los límites formales de las leyes de presupuestos al introducir una modificación en la Ley reguladora de la jurisdicción social.

Por todo ello procede declarar la inadmisibilidad del recurso por tratarse de materia competencia de la jurisdicción social.

Vistos los preceptos citados:

**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA por resultar incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las pretensiones deducidas en el mismo, considerando competente a la jurisdicción social ante la cual la recurrente deberá de comparecer en los términos del artículo 5.3 de la ley reguladora de esta jurisdicción.

Contra el presente Auto cabe recurso de apelación en el plazo de quince días desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante ese mismo órgano judicial.

Así lo acuerda, manda y firma, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia. Doy fe.



GENERALITAT VALENCIANA

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 15251231601464541512

Código Seguro de verificación ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X.  
 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARCOS MARCO ABATO MARIA JOSÉ MASIÁ CANUTO	FECHA HORA	24/10/2024 15:36:18
ID.FIRMA	idFirma ES741J00001308- EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X	PÁGINA	3/4





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



GENERALITAT  
VALENCIANA

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 15251231601464541512

Código Seguro de verificación ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00001308-EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARCOS MARCO ABATO MARIA JOSÉ MASIÁ CANUTO		FECHA HORA	24/10/2024 15:36:18
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00001308- EXLKY7XDAY71424ZG1Q1AK71SDG1Q1AK71SDTE7X	PÁGINA	4/4

